



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 303-2014-MDS

Socabaya, 22 de Julio del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya

Miguel Grau y Sn Martín s/n

Teléfono 435655

Arequipa - Perú

VISTOS:

El Informe Legal N° 147-2014-MDSA –GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 293-2013-MDS-A-GM-GSC de fecha 26/12/2013 emitida por la Gerencia de Servicios Comunales, se dispone la clausura transitoria del establecimiento dedicado a Tienda de Abarrotes ubicada en la Calle Ilo N° 104 Urb. San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya; de propiedad de Doña Mónica del Carmen Villegas Benavides; se impone una multa del 305 de la UIT equivalente a S/. 1,100.00 por carecer de Licencia de Funcionamiento, conforme al cuadro de infracciones y sanciones Código N° 010.01; solicitando la interesada la "Nulidad del Acto de Notificación de dicha resolución, por haber sido notificado a otra persona y en otro domicilio diferente a la que ocupa la recurrente; porque ya no ocupa el establecimiento que era alquilado".

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico." Además que, los actos administrativos, dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presumen válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley.

Que, los fundamentos de hecho y de derecho realizados en el escrito presentado, no sustentan debidamente alguna de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que del análisis realizado, estos no crean convicción en el instructor, asimismo de conformidad con el numeral 21.1. Artículo 21° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Régimen de la notificación personal, determina que esta modalidad debe ser realizada en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que haya señalado ante otro procedimiento análogo de la entidad, dentro del año. Para tales efectos, mediante Acta de Intervención y la Notificación de Cargo N° 001793, ambas de fecha 29/11/2013, se constató que el domicilio era "Calle Ilo N° 104 Urb. San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3° del Artículo 230° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, por el cual indica las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Que, con la emisión de la Resolución Gerencial N° 293-2013-MDS-A-GM-GSC, y sin haber interpuesto la administrada ningún recurso impugnatorio dentro de los plazos de Ley, ha quedado consentida y administrativamente firme, por lo que cualquier otro cuestionamiento deberá realizarse mediante acciones judiciales que estime pertinentes.

Que, conforme al apartado 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."

Que, teniendo en cuenta éstos considerandos haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la Nulidad deducida por la administrada **MÓNICA DEL CARMEN VILLEGAS BENAVIDES**, en contra del Acto de Notificación de la Resolución Gerencial N° 293-2013-MDS-A-GM-GSC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se cumple con notificar a la interesada y demás áreas correspondientes conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Barrios
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Walber Mendoza Aparicio
ALCALDE